

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 269.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por Mi decreto de primero de los corrientes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada con todo detenimiento la comunicación de los Ingenieros Verificadores de electricidad de Barcelona, en súplica de de la aclaración del párrafo 2.º del artículo 46 de las vigentes Instrucciones, para cuando se da el caso de que una fábrica de electricidad

instalada en una provincia, transmite el fluido á otra distinta, á qué Verificador corresponde la verificación de los contadores que, siendo propiedad de la fábrica, estén instalados en una y otra provincia.

Considerando que, aunque es poco probable que por el cumplimiento del citado artículo se lastimen los intereses de los Verificadores de alguna provincia en beneficio de los de otra, puesto que en general, como confiesan los mismos firmantes de la comunicación, se reducirá todo á la separación de pequeñas poblaciones, compensada por la incorporación de otras, no puede, sin embargo, dejarse de reconocer que, en el caso particular de abastecerse una capital de importancia con fluido fabricado en otra provincia, se ocasionaría notable perjuicio al personal encargado de la inspección de los contadores de aquella, perjuicio que es suficiente para que se aclare lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 46 de las Instrucciones, que no pueda referirse á otros contadores que los instalados por las Compañías en sus fábricas; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga dicha aclaración en la siguiente forma:

«Las fábricas de electricidad que suministren fluido á poblaciones de dos ó más provincias, se entenderán, para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores, ó sean los instalados en las respectivas fábricas, con los verificadores de la provincia á que las fábricas corresponden, y para la verificación de los contadores que se instalen en las demás provincias á las que se transporte el fluido, con los

verificadores de cada una de las provincias ó poblaciones en que aquéllos se instalen.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1910. —Calbetón.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la *Gaceta* núm. 260.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada por la Junta provincial el día 16, fué aprobada la relación de aspirantes é interinidades, y, en su virtud, con fecha 17 se hicieron los siguientes nombramientos:

D. Rafael Rayón, para Poza de la Sal.

D. Anastasio Ortiz, para San Millán de San Zadornil.

D. Cástulo Roldán, para Santa María Mercadillo.

D. Roque García, para Moradillo de Roa.

D.ª Felipa Cabrejas, para Vizcainos.

D.ª Leonor Obejero, para Guzmán.

D.ª Cándida Fernández, para San Pedro Samuel.

D. Jaime Santiago, para Cuevas de San Clemente.

D. Gregorio Marina, para Marmolar.

Burgos 20 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Julián Lacalle.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á esta Jefatura por Sindicatos y Labradores respecto á la forma legal en que deben expendirse las facturas y envases de abonos minerales, á continuación se insertan los derechos que el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900 y Real orden complementaria de 24 de Septiembre de 1901 conceden á los compradores en evitación de posibles fraudes:

1.º Los individuos dedicados á la venta de abonos minerales están obligados á extender al comprador una factura en que CERTIFIQUEN los extremos siguientes: 1.º Nombre del abono. 2.º Origen y procedencia ó sea lugar geográfico de que procede ó pueblo en que se fabrica si se obtuviere artificialmente. 3.º Composición química, expresando en letra el tanto por 100 del principio fertilizante, cuyo estado químico habrá de expresarse en una forma de las siguientes:

Nitrógeno amoniacal.

Nitrógeno nítrico.

Nitrógeno orgánico.

Nitrógeno total.

Acido fosfórico anhidro, soluble en el agua.

Acido fosfórico anhidro, soluble en el citrato amónico.

Acido fosfórico anhidro, soluble en los ácidos minerales.

Acido fosfórico total.

Potasa anhidra, soluble en el agua.

Potasa anhidra total.

2.º Los sacos de abono han de llevar etiquetas que señalen la riqueza fertilizante de cada uno de

los elementos que se compongan, cuya riqueza habrá de concordar con la expresada en la factura, determinando el tanto por 100 de cada uno de los componentes y la cantidad de materia inepte que contiene con objeto de que el comprador tenga un comprobante de la riqueza efectiva del abono.

3.º Las comprobaciones de análisis pueden verificarse á petición del comprador, en cuyo caso habrá que tomar las muestras con arreglo á las formalidades determinadas en las instrucciones que se publicaron en el Boletín oficial de 13 último, siendo los gastos de análisis de su cuenta si la mercancía responde á las condiciones de factura, y del vendedor en caso contrario.

4.º El precio de los análisis está regulado por la tarifa oficial aprobada por el Ministerio de Fomento.

5.º Las infracciones sobre cualquiera de los extremos consignados en el párrafo primero se denunciarán ante mi autoridad para proceder á su inmediato castigo.

6.º Los Sres. Alcaldes facilitarán el conocimiento de cuanto anteriormente se expresa á los labradores de sus términos respectivos, poniendo este número en el sitio de costumbre á disposición del público hasta que termine la sementera.

Burgos 21 de Septiembre de 1910.
=El Jefe Provincial de Fomento,
José María Fernández Cavada.

Providencias judiciales

Burgos.

Miras (Diego), cuya naturaleza, estado y edad se ignoran, y de profesión industrial, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de ocho días ante el Juez de instrucción de Burgos al objeto de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.

El día 3 de Abril quedó enterada con agrado la Corporación de la forma en que se habían satisfecho las atenciones del primer trimestre, así como de la cuenta de ingresos y su inversión, y que en el trimestre

entrante se proceda en igual forma, y que encontrándose numerados los edificios y albergues, se proceda á la rotulación de calles.

El 10 no se celebró sesión por tener que marchar á la capital, llamados por el Sr. Gobernador civil, los Sres. Alcalde y Secretario.

El 17 se acordó colocar cuatro lápidas á las entradas del pueblo y rotular á mano las demás calles.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Mayo no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 8 no se celebró sesión por celebrarse la elección de Diputados á Cortes.

El 15 se acordó que terminado el plazo para recibir las relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se proceda á la formación de los apéndices al amillaramiento; cumplimentar lo que interesa la Real orden sobre cédulas personales, y á la circular inserta en el Boletín oficial, número 105, así como el servicio que interesa la Jefatura provincial de Fomento, y dar conocimiento al señor Alcalde y Secretario de los años de 1907 y 1908 de la circular de la Tesorería de Hacienda que afecta al cobro del premio de cobranza de cédulas personales, su expedición y formación de padrones.

El 22 y 29 no tuvo asuntos de que ocuparse la corporación.

El 5 de Junio se acordó proceder inmediatamente al arreglo de la casa destinada á albergar pobres transeuntes; que se reteje el depósito de cadáveres y se arregle también el cementerio civil.

El 12 se acordó el pago de haberes á los empleados del municipio; desacotar los terrenos para el solo efecto de segar yerba, prohibiendo que entren los ganados á pastar en los entrepanes, bajo la multa de dos á cinco pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los tribunales ordinarios.

El 19 y 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta pericial.

El 10 de Junio se formaron los apéndices al amillaramiento y se acordó que, una vez expuestos al público, se remitan al Sr. Administrador de Hacienda para su examen y aprobación.

Y para que conste y se publique en el Boletín oficial de la provin-

cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que es conforme con dichos acuerdos, la cual visa, sella con el de este Ayuntamiento, y firma el Sr. Alcalde en Cilleruelo de Abajo á 2 de Julio de 1910.=El Secretario, Primitivo Villamor. = V.º B.º = El Alcalde, Maximino Sastre.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de Aguas.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Briviesca y en su nombre D. Manuel Marroquin y Ortega, vecino y Alcalde de la misma, solicita la concesión de ochenta litros de agua por segundo del río Oca, con objeto de destinarlos al lavado del alcantarillado público que se ha de construir, según proyecto aprobado por el Gobierno civil de la provincia.

La toma de aguas se verificará en el cauce de la Fábrica, que toma las aguas del río Oca, inmediato al camino viejo de Burgos en el punto donde existe un canalón de madera, conduciendo el agua por tubería de gres hasta el casco de la población, donde se distribuirá por otras de fundición á los diferentes pozos lavadores de las alcantarillas, por las cuales, una vez cumplido su objeto, se conducirán nuevamente al río Oca, después de depurarse en pozos sépticos que se han de construir en una finca propiedad de D. Angel Peña, reincorporándose á dicho río á poca distancia del desagüe en el mismo del cauce de la Fábrica, sin disminución en su caudal.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado que para conocimiento de quien desee examinarle queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que si por alguno se estimase procedente hacer alguna reclamación contra el proyecto, podrá presentarla en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 26 de Septiembre de 1910.
=El Ingeniero Jefe=P. A.=Francisco Keller.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que las especies de consumos de vinos, aguardientes y licores que se han de expender en esta localidad durante el año de 1911 sean rematadas á la venta exclusiva, en pública subasta, en la sala consistorial, en los días 9 y 16 del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Santa María Tajadura 23 de Septiembre de 1910.= El Alcalde, Eusebio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Celadas para los días 2 y 14, á las catorce, respecto de las especies de vinos y aguardientes, á la venta libre.

Alcaldía de Celada del Camino.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Celada del Camino 22 de Septiembre de 1910.= El Alcalde, Benigno Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.

Revilla-Vallejera.
Santa María Tajadura.

Fontioso.
Santa Inés.
La Vid de Bureba.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1910 á 1911, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 215, correspondiente al día 27 de Septiembre último.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Pasación	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa cion. Penales	Suma de las tasaciones. Penales
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número	Pasación				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO																
364	Aforados de Moneo...	Villarán.....	Santa Isabel.....	>	20	20	20	20	Todo el monte.—Roza de mata de roble dejando resalvos y leñas muertas.....	4 meses.	150	50	30	30	390	410
373	Berberana.....	Valpueda.....	Cuesta Bortal.....	>	70	140	140	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	70	80	40	10	360	500
374	Idem.....	Berberana y otros.....	Dehesa y Los Canales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
375	Idem.....	Idem.....	Hoyolante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
376	Idem.....	Berberana.....	Encinar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
377	Idem.....	Idem y otros.....	Santiago Nanciariz.....	>	300	600	600	600	Todo el monte.—Leñas muertas y poda de haya.....	>	>	>	>	>	>	>
379	Espinosa de los Monteros.....	Espinosa y otros.....	Alar.....	>	200	200	200	200	Los Hoyos.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	6 id...	150	>	30	50	320	920
380	Idem.....	Santa Olalla.....	Dehesa.....	>	30	30	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	100	50	20	60	130	330
381	Idem.....	Quintana y otro.....	Edilla.....	>	60	120	120	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y tierra para tejera.....	4 id...	20	40	10	10	120	150
382	Idem.....	Espinosa y otros.....	Lunada.....	>	100	100	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4 id...	250	40	20	30	200	320
383	Idem.....	Idem y otro.....	El Monte.....	>	>	>	>	>	>	4 id...	40	10	10	>	150	250
384	Idem.....	Idem.....	El Hoyo y Bastamala.....	>	140	140	140	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	>	20	20	10	>	120	120
385	Idem.....	Bárceñas y otro.....	Pico y Costal.....	>	100	100	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4 id...	150	50	20	10	150	290
386	Idem.....	Espinosa y otros.....	El Polvo y La Pedrosa.....	>	60	60	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4 id...	30	20	10	>	150	250
387	Idem.....	Quintana los Prados.....	Santofis.....	>	40	45	45	45	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma y hoja seca.....	4 id...	20	20	10	>	100	160
388	Idem.....	Espinosa y otros.....	Valloseda.....	>	200	200	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4 id...	350	200	30	20	200	245
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	>	120	120	120	120	Todo el monte.—Roza de maleza y leñas muertas.....	4 id...	40	250	40	10	200	400
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	>	30	30	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas, malezas y pino raquítico mal configurado.....	4 id...	120	80	40	80	500	620
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba.....	>	100	100	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, malezas y leñas muertas.....	4 id...	40	30	20	20	100	130
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo.....	>	20	20	20	20	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4 id...	120	80	40	30	390	490
392	Idem.....	Bóbeda.....	Vallejuelos.....	>	100	200	200	200	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y maleza.....	4 id...	20	20	10	10	100	120
394	Junta de Oteo.....	Relloso y Lastras.....	Las Callejas.....	>	80	120	120	120	Cueva los Moros.—Entresaca de 35 hayas marcadas, leñas muertas y limpia de maleza.....	4 id...	150	100	30	10	470	670
395	Idem.....	Bescoides y Lastras.....	Callejas del Cerro.....	>	>	>	>	>	>	4 id...	50	40	20	20	150	270
396	Idem.....	Robredo y Oteo.....	Los Campos.....	>	>	>	>	>	>	>	300	110	110	90	350	350
397	Idem.....	Castraciones.....	La Cuesta.....	>	60	60	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	>	300	60	50	30	200	200
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	4 id...	60	40	10	20	100	310
400	Idem.....	Cabañas y otros.....	La Guardia.....	>	>	>	>	>	>	>	20	10	10	10	70	70
402	Idem.....	Peréz.....	Hoz y Rad.....	>	100	100	100	100	Sierra Liendre.—N. Peña, E. El Caño, S. El Otero, O. El Mayal.—Roza de brezo y maleza para la tejera y poda de roble.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	>	30	20	10	10	90	90
403	Idem.....	Quincoces y otros.....	Oreco.....	>	100	120	120	120	Las Tejeras.—Entresaca de 100 hayas marcadas.—Callejas del Potrillo.—N. Quincocero, E. S. y O. Camino.—Poda de roble para el ganado.....	4 id...	80	120	50	20	320	420
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalva.....	>	20	40	40	40	La Lobera.—Entresaca de nueve hayas marcadas.....	4 id...	200	200	60	60	1500	1600
405	Idem.....	Villabasil.....	Peñamayor.....	>	50	100	100	100	Fuente Triago y Los Tejados.—Entresaca de 13 hayas y 18 robles marcados.....	4 id...	30	30	10	10	70	110
407	Idem.....	Momediano.....	S. Martín.....	>	80	80	80	80	El Hayal.—Entresaca de ocho hayas marcadas.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	180	120	80	50	380	480
408	Idem.....	Robredo.....	S. Nicolás.....	>	20	40	40	40	Cueva los Moros.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	43	50	60	30	300	380
409	Idem.....	Castresana.....	S. Román.....	>	30	60	60	60	Poda de roble para hojada.....	4 id...	30	50	20	20	120	160
410	Idem.....	Peresotas y otros.....	Sierra.....	>	>	>	>	>	>	4 id...	150	40	10	20	180	240
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	>	30	60	60	60	Corral de Nocado.—Entresaca de 18 robles marcados.....	>	60	40	10	10	300	300
412	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	>	50	100	100	100	Rivamediana la Mayor.—Entresaca de 22 hayas inmadurables marcadas.....	4 id...	60	70	20	20	180	240
413	Idem.....	Gobantes.....	Trasierra.....	>	40	80	80	80	Todo el monte.—Entresaca de cuatro hayas y cuatro robles marcados.....	4 id...	300	60	50	50	180	280
414	Idem.....	Varó.....	Los Valles.....	>	>	>	>	>	>	4 id...	40	50	10	10	300	380
418	Junta de Río Losa.....	Río de Losa.....	Acebal.....	>	30	30	30	30	Todo el monte.—Roza de brezo y maleza para la tejera.....	4 id...	100	50	10	20	100	100
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	>	>	>	>	>	>	>	20	70	20	20	190	220
				>	>	>	>	>	>	>	80	60	30	10	100	100

420	Junta de Rio de Losa.	Villaluenga y otro.	Llano.	>	100	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y leñas muertas.	4 id.	30	40	20	150	150
421	Idem.	Río y otros.	Lerón.	>	100	>	>	100	110	40	1000	1100
422	Idem.	Idem.	Lobera.	>	>	>	>	30	100	20	390	390
423	Idem.	Villaluenga y otros.	La Tala.	>	>	>	>	10	80	20	150	150
424	Idem.	Quintanilla.	La Teja.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	100	20	70	70
425	Idem.	Villaluenga y otros.	El Toyo.	>	210	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	180	70	40	350	770
426	Idem.	Río y otros.	El Teyuelo.	>	30	Todo el monte.—Entresaca de 10 hayas marcadas.	4 id.	20	10	10	100	160
427	Idem.	S. Lorente.	Las Trabancos.	>	30	Urbina.—Leñas muertas y poda de Pino.	4 id.	40	10	30	30	60
428	J. de S. Martin de Losa	Villalambros.	Dehesilla.	>	160	Monte menor.—N. y E. Camino, S. Peña, O. Corta anterior.—Poda de roble y hoja para el ganado.—Todo el monte.—Entresaca de 42 robles marcados.	4 id.	100	60	30	150	470
429	Idem.	Aostri.	Escabroso.	>	50	hoja para el ganado.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	30	10	100	150
430	Idem.	San Martin.	El Pinar.	>	80	Todo el monte.—Leñas muertas de pino.	4 id.	60	10	>	240	320
431	Idem.	Fresno de Losa.	Sotellanos.	>	100	Todo el monte.—Leñas muertas de pino.	4 id.	40	10	20	180	280
432	Idem.	Villaño.	El Toyo.	>	50	La Bardoja.—N. El Pinar, E. Villalva, S. Peña, O. Poda anterior.—Poda de haya.	4 id.	60	40	20	200	300
433	Idem.	Ozalla.	Idem.	>	50	haya.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	80	30	20	100	200
434	Idem.	Mambliga.	Idem.	>	50	Escabebo.—Entresaca de 50 pinos marcados.—Todo el monte.—Leñas muertas.	4 id.	410	60	30	350	490
436	Idem.	Lloregot.	Callejuelas.	>	70	tas.	4 id.	50	40	10	50	150
437	Junta Traslaloma.	Castrobarbo.	Adrero.	>	100	Todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo y poda de roble para el ganado.	4 id.	110	90	20	50	130
438	Idem.	Idem.	Arriba y Abajo.	>	50	Ahedo.—Entresaca de haya dejando los pies que tengan 30 centímetros de circunferencia y hojada para el ganado.	4 id.	20	10	10	50	90
439	Idem.	Cubillos.	Cueto.	>	40	Canalejas.—N. Término de Angosto, E. Monte de Angosto, S. Corta anterior, O. Camino.—Roza de carrasco dejando resalvos.—La Mata.—N. Camino, E. Tierras, S. Corta anterior, O. El Pueblo.—Hojada de roble para ganado.	4 id.	100	80	30	360	380
440	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	>	20	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de maleza y hoja de roble.	4 id.	30	40	20	70	70
441	Idem.	Muga.	El Hayal.	>	20	Lecheruga.—Entresaca de tres hayas marcadas.—Quemada.—Hojada para ganado.	4 id.	110	20	20	380	540
442	Idem.	Lastras y otro.	Traslapedrosa.	>	80	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías, limpieza de maleza y hoja de roble.	4 id.	110	20	20	380	540
443	J de Villalba de Losa.	Villalba y otro.	Anzalon.	>	80	Lo Podadillo.—N. Cárcaba, E. y S. Camino, O. Cuesta.—Poda de roble para hojada.	4 id.	110	20	20	380	540
444	Idem.	Lastras de Teza.	La Carrascosa.	>	80	Trasfontanillas.—N. Peña, E. La Lobera, S. Corta anterior, O. Fontanillas.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de cinco en cinco metros.	4 id.	70	30	20	280	380
445	Idem.	Teza.	La Carrasqueda.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y poda para hojada.	6 id.	200	100	200	400	700
446	Idem.	Barriga.	Cuesta la Riva.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	160	50	110	160	240
447	Idem.	Villalba y otros.	Dehesa del Agua.	>	40	Todo el monte.—Leñas muertas.	4 id.	150	50	30	160	240
448	Idem.	Villalba.	El Pinar.	>	70	Todo el monte.—Leñas muertas.	4 id.	100	20	20	220	220
449	Idem.	Teza y otros.	Mandagua y La Tejera.	>	140	Las Herranes.—N. Villota, E. Vallejo de Fuente Nueva, S. y O. Pared.—Poda de roble para hojada.	4 id.	60	70	30	290	430
450	Idem.	Zaballa.	Pinar de Traslomana.	>	30	de roble para hojada.	3 id.	60	90	40	130	130
451	Idem.	Villacian.	Torca y Tejera.	>	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	350	310	120	1500	2200
452	Idem.	Villaiba.	Los Valles.	>	70	Todo el monte.—Roza de carrasco bajo, leñas muertas y maleza.	4 id.	200	80	20	150	150
453	Idem.	Villota.	Idem.	>	40	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	140	70	10	450	570
454	J. de San Zadordil.	S. Zadornil y otros.	Arcena.	>	40	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	100	50	20	250	310
455	Idem.	San Millán.	Valdelosa.	>	80	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y leñas muertas y maleza.	4 id.	100	50	20	300	380
457	Mer. de Castilla la Vieja	Villalain y Visjueces.	Las Canales.	>	50	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y hojada para el ganado.	4 id.	100	50	20	300	400
459	Idem.	Villalain.	El Hayal.	>	30	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y hojada para el ganado.	3 id.	60	20	>	120	150
460	Idem.	Idem.	Rebollarejo.	>	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3 id.	30	30	>	120	150
461	Idem.	Visjueces.	El Rebollar.	>	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3 id.	30	30	>	120	150
462	Idem.	Hierro.	La Calera.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	3 id.	250	170	>	290	340
465	Idem.	Quint. Montecabezas.	Lomarredonda.	>	30	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	3 id.	60	70	>	80	110
466	Idem.	Quintanilla.	El Lorón.	>	30	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	3 id.	230	50	80	700	1300
467	Idem.	Extramiana.	San Román.	>	60	Encinar.—N. y O. Peña, E. Campo Valdesalido, S. Raya de Renedo.—Roza de carrasco.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	460	110	70	550	670
468	Idem.	Lechedo.	Valderrumiel.	>	50	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	4 id.	60	30	20	100	100
469	Idem.	Montija.	Cernea.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	100	20	20	100	150
471	Idem.	Gayangos.	Los Llanos.	>	50	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	40	20	20	100	100
472	Idem.	Loma y otro.	Omillo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
473	Idem.	Bercedo.	Peña.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
474	Idem.	Revilla de Pienza.	Rebollar.	>	>	>	>	>	>	>	>	>